



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 198/2014**

**A : CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (PT)**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**MAT. : Informa y deriva antecedentes que indica**

**FECHA : 17 de julio de 2014**

---

Con fecha 18 de noviembre de 2012, don Pedro Lazo Fuentes, en representación del Movimiento de Defensa de la Quebrada de La Plata, presentó una denuncia ante esta Superintendencia, en contra de Minera Española Chile Limitada (“la empresa”). Del mismo modo, con fechas 21 de marzo de 2013 y 12 de febrero de 2014, la Ilustre Municipalidad de Maipú presentó denuncias ante esta Superintendencia, en contra de la empresa. Por último, con fechas 18 de abril de 2013, 10 de junio de 2014 y 18 de junio de 2014, el decano de la facultad de Ciencias agronómicas de la Universidad de Chile, la Sociedad Agrícola y Forestal Danco Limitada, y don David Briones Soto, respectivamente, también presentaron denuncias ante esta Superintendencia en contra de la empresa ya mencionada. En estas denuncias, se hace presente la siguiente situación:

1. Ejecución de labores mineras de manera ilegal por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, en el sector denominado Cerro El Roble, a tres kilómetros de la Quebrada de La Plata, en el fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, perteneciente a la Universidad de Chile. Esta zona, según el artículo 8.3.3.1. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) ha sido declarada como “Área de Preservación Ecológica”. Por lo demás, el proyecto se encuentra emplazado en el “Sitio Prioritario Para la Conservación El Roble”
2. La empresa denunciada ha ejecutado faenas de explotación minera sin contar con la respectiva resolución de calificación ambiental (RCA).
3. La empresa no cuenta con la patente municipal correspondiente, ni con la autorización del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN). Agregan que la empresa denunciada ha contravenido la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458/1975, y el Reglamento de Seguridad Minera, contenido en el Decreto Supremo N° 132/2004 del Ministerio de Minería.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

4. La empresa ha efectuado corta no autorizada de bosque nativo, producto de sus actividades mineras.

En atención a los antecedentes aportados por las denuncias efectuadas durante el año 2013, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, redactó el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-890-XIII-SRCA-IA, de fecha 1 de agosto de 2013. En dicho informe, se efectuó un análisis de información a partir de antecedentes aportados por el SERNAGEOMIN, por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana (SEREMI de Vivienda y Urbanismo RM), y por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), respecto a la Mina Panales 1/54, señalándose lo siguiente:

- La propiedad minera ubicada en las coordenadas UTM 6.291.764 N 322.530 E DATUM WGS 84 HUSO 19s, corresponde a la concesión de explotación Panales 1 al 54, rol nacional 13007-0012-4 de Compañía Minera de Fosfatos Naturales, inscrita en el Conservador de Minas de Santiago, a fojas 16 vuelta, número 6, año 1967.
- Mediante Ordinario N° 966, de fecha 15 de abril de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se consultó a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RM por el polígono donde se emplaza la actividad de extracción Mina Panales 1/54, de Minera Española Chile Limitada. Mediante Ordinario N° 1926, de fecha 6 de mayo de 2013, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo RM, se señaló que dicho polígono, llevado sobre el plano base del PRMS, se emplaza en un área rural del territorio regional de la comuna de Maipú. Además, según la información aportada por dicho organismo, la zona consultada corresponde mayoritariamente a un área de preservación ecológica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.3.3.1. de PRMS.
- Mediante Ordinario N° 1068, de fecha 10 de mayo de 2013, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, se indicó que la empresa Minera Española Chile Limitada, no registra ingreso de proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Posteriormente, por carta D.E. N° 130.969, de 14 de junio de 2013, el SEA se pronunció respecto al proyecto “Mina Panales 1 al 54”, señalando que éste no requería someterse al SEIA.

Posteriormente a este informe, esta Superintendencia tomó conocimiento de nuevos antecedentes, los que se detallarán a continuación.

Con fecha 25 de marzo de 2013, el Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú, en causa rol N° 398-2013, multó a Minera Española Chile Limitada, por infracción a la Ley N° 20.283, específicamente por tala ilegal de 2,78 hectáreas de bosque nativo en la Estación Experimental Germán Greve. Dicho procedimiento fue iniciado por denuncia de la Corporación Nacional Forestal (CONAF). El Tribunal mencionado indicó que de acuerdo al plano regulador comunal vigente, el área afectada tiene un uso destinado a preservación ecológica, y agregó que el área afectada se encuentra en el polígono El Roble, descrito como sitio prioritario en la Estrategia para la Conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana



Con fecha 19 de julio de 2013, la Corte de Apelaciones de Santiago concedió el recurso de protección presentado por el alcalde de la Municipalidad de Maipú en contra de Minera Española Chile Limitada, y ordenó la paralización de actividades en la Mina Panales 1/54. La Corte señaló que la actividad minera llevada a cabo en el cerro el Roble, comuna de Maipú, debe ingresar al SEIA mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en virtud del art. 11 letra d) de la ley N° 19.300.

Con fecha 15 de enero de 2014, la Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado por la Universidad de Chile en contra de la empresa, y señaló que ésta debe cesar sus actividades hasta que no cuente con las autorizaciones ambientales y mineras correspondientes.

De acuerdo a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Maipú en su denuncia de fecha 12 de febrero de 2014, la 52 Comisaría Rinconada de Maipú, efectuó una fiscalización al sector Quebrada de la Plata, y señaló que Minera Española Chile Limitada sigue con sus actividades mineras en el sector pese a las resoluciones judiciales en contrario, haciendo elusión al SEIA.

Producto de los fallos señalados, la Dirección Ejecutiva del SEA emitió la Resolución Exenta N° 107, de 13 de febrero de 2014, mediante la cual señaló que el proyecto Mina Panales 1/54, perteneciente a la empresa, debe ingresar al SEIA.

Con fecha 31 de marzo de 2014, el SERNAGEOMIN, mediante Resolución Exenta N° 630, dispuso el cierre total e indefinido de la Mina Panales 1 al 54.

Por último, con fecha 1 de abril de 2014, mediante Resolución Exenta N° 442, el SERNAGEOMIN dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 777, de 27 de junio de 2013, que aprueba el proyecto de explotación Mina Panales 1 al 54.

Debido a los antecedentes ya señalados, con fecha 25 de junio de 2014, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Minera Española Chile S.A., mediante Resolución Exenta N° 1, Rol D-012-2014. El hecho que se estima constitutivo de infracción es la realización de un proyecto de desarrollo minero por parte de Minera Española Chile Limitada, en la Mina Panales 1/54, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que la autorice a efectuar dichas labores. Las condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas son las que se señalarán a continuación.

En virtud del inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 del referido cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

A su vez, la letra p) del artículo 10 de la citada Ley N° 19.300, indica que la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, son proyectos o actividades susceptibles de causar impacto



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ambiental que deben someterse al SEIA. Lo mismo está consignado en la letra p del artículo 3° del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En relación a la forma de ingreso al SEIA, el artículo 11 de la Ley N° 19.300 establece que requerirán de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) los proyectos o actividades que generen alguno de los efectos, características o circunstancias, enumeradas en este artículo, dentro de las cuales la letra b) señala “*Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire*”, y la d) agrega la “*Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar*”. De esta forma, en el caso en cuestión, debido al emplazamiento de la Mina Panales 1/54 en el “Sitio Prioritario Para la Conservación El Roble”, se debería presentar un EIA, al menos en virtud de la letra d) de este artículo. También debe tenerse presente que se efectuó tala ilegal de bosque nativo en un Área de Preservación Ecológica, hechos corroborados por la CONAF y por el Segundo Juzgado de Policía Local de Santiago. Ello también permite afirmar que se producen los efectos señalados en el artículo 11, letra b) de la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, en el marco del procedimiento sancionatorio se podrá determinar específicamente qué efectos significativos sobre recursos naturales renovables está causando el proyecto de la empresa.

Por otro lado, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”) dispone en su letra b) que dentro de las infracciones sobre las cuales tiene potestad sancionatoria esta Superintendencia se encuentra “*La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella*”.

Asimismo, el artículo 36 de la LOSMA, indica que son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del SEIA y que deberían ingresar por EIA.

Finalmente, el artículo 48 de la LOSMA prescribe que cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, y con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, el instructor del procedimiento podrá solicitar fundamentadamente al Superintendente la adopción de alguna de las medidas provisionales que en dicho artículo se señalan.

Es de opinión de esta División que se cuenta con elementos suficientes tanto en las denuncias como dentro de los antecedentes administrativos y judiciales que se han generado respecto de la actividad minera de la empresa, para concluir que Minera Española Chile Limitada está ejerciendo una actividad que, al no tener evaluados los impactos que puede generar en el medio ambiente, genera un serio peligro en vegetación nativa, suelos y esteros permanentes del área intervenida. En conclusión, existen antecedentes más que suficientes para acreditar que existe un daño inminente al medio ambiente que se debe evitar.

Por otra parte, ya existen indicios de un actual daño, especialmente en relación a la corta no autorizada de bosque nativo en un Sitio Prioritario para la Conservación. Por lo demás, Minera Española Chile Limitada se encontraría efectuando labores de explotación minera sin ninguna clase de permiso sectorial ni municipal, puesto que el SERNAGEOMIN revocó el permiso de explotación de Mina Panales 1 al 54, además de no contar con la patente municipal correspondiente. Ello hace aún más urgente la necesidad de adoptar alguna de estas medidas.

En este orden de ideas, se considera que es de absoluta necesidad decretar la medida contemplada en la letra c) del artículo 48 correspondiente a la “Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones”, u otra de similar entidad que Usted considere. En el presente caso se hace necesario la clausura total, en consideración a que la Mina Panales 1/54 no cuenta ni con RCA, ni con ningún permiso sectorial ni municipal que la autorice a funcionar. Por lo demás, tanto la Corte de Apelaciones de Santiago como la Corte Suprema han ordenado la paralización de las actividades en Mina Panales 1/54, sin que la empresa haya cumplido con dicha orden. A través de esta medida provisional se podrá evitar que se siga dañando el medio ambiente, y resguardar los bienes jurídicos afectados.

Cabe tener en consideración respecto de esta medida, que el ejecutar una actividad que es ciertamente susceptible de causar impactos medioambientales, como es el caso de extracción de óxido de cobre, sin tener las autorizaciones ambientales respectivas, configura una causal que infringe la legislación ambiental, existiendo un vínculo de causalidad entre la omisión en que incurrió la empresa, y el resultado dañoso. De lo anterior, se sigue que esta sola “omisión” es mérito suficiente para que esta Superintendencia solicite la adopción de una medida provisional, evitando el inminente daño al medio ambiente, cumpliendo de esta manera con el mandato legal que a este efecto le ha encomendado el legislador.

Esta forma de interpretar la inminencia del daño ha sido un criterio adoptado por el Segundo Tribunal en los casos Huilo Huilo<sup>1</sup> y Aquaprotein<sup>2</sup> al sostener que “[...] el proyecto debió ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental- de conformidad a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 19.300- lo que no ocurrió. Lo anterior impide determinar los impactos ambientales que puede producir la ejecución del proyecto y hace suponer a este Tribunal la existencia de un riesgo inminente de daño al medio ambiente que es necesario prevenir”.

Por otro lado, sin perjuicio de la inminencia del daño, es necesario considerar que tanto la denuncia de CONAF, como el consecuente fallo del Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú en causa rol N° 398-2013, dan cuenta de daños ambientales concretos que ya se han realizado y que continúan en ejecución, lo cual hace imprescindible las medidas propuestas por esta División.

<sup>1</sup> Segundo Tribunal Ambiental, 12 de julio de 2013, Rol N° S-03-2013. Disponible en la página web: [http://consultas.tribunalambiental.cl/ambiental\\_portal/Wcb/Portal/LEX\\_POR\\_ExpedienteCausa.aspx?q=qwwvEXYDPdGcq/+h7eqnh56Z3bgtSU0xkUh0l0vHlR8nprjODInpNoUC+JQcO+rQQU8E6EYOrOVup6LJfs3GKrWxG48AYu/LJHDSROKPIITxx0=](http://consultas.tribunalambiental.cl/ambiental_portal/Wcb/Portal/LEX_POR_ExpedienteCausa.aspx?q=qwwvEXYDPdGcq/+h7eqnh56Z3bgtSU0xkUh0l0vHlR8nprjODInpNoUC+JQcO+rQQU8E6EYOrOVup6LJfs3GKrWxG48AYu/LJHDSROKPIITxx0=)

<sup>2</sup> Segundo Tribunal Ambiental, 25 de junio de 2013. Rol N° S-01-2013. Disponible en la página web: [http://consultas.tribunalambiental.cl/ambiental\\_portal/Wcb/Portal/LEX\\_POR\\_ExpedienteCausa.aspx?q=qwwvEXYDPdGcq/+h7eqnh4iRdRKDY7kIINm/OoZdmXIIUrb+6ISULaBKXrvMT7QUSRA2p4kcQKi68OzKbkaD/PKIsor28I:PabwxibTyd4csjo=](http://consultas.tribunalambiental.cl/ambiental_portal/Wcb/Portal/LEX_POR_ExpedienteCausa.aspx?q=qwwvEXYDPdGcq/+h7eqnh4iRdRKDY7kIINm/OoZdmXIIUrb+6ISULaBKXrvMT7QUSRA2p4kcQKi68OzKbkaD/PKIsor28I:PabwxibTyd4csjo=)



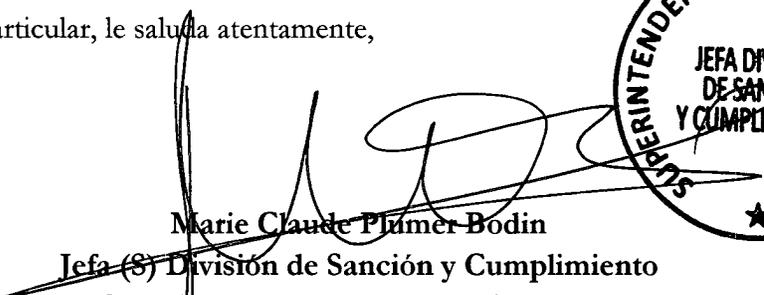
Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

Finalmente, estas medidas además de evitar un inminente daño al medio ambiente, cumplen con los requisitos de ser esencialmente temporales y además, son proporcionales al tipo de infracción cometida, la cual fue calificada como gravísima, ya que se determinó que el proyecto debe ingresar mediante EIA, en virtud de que se verifican los efectos señalados en las letras b) y d) del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Considerando lo anteriormente expuesto, a través del presente memorándum, esta División viene en derivar copia de los antecedentes mencionados, para que en razón de los mismos, y en el ejercicio de sus facultades, en caso de estimarlo pertinente, adopte la medida de clausura temporal total de la Mina Panales 1/54, establecida en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta División, para tomar las medidas que estime conducentes, atendido el mérito de los antecedentes, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

\*\*\*

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
cc.:

- División de Sanción y Cumplimiento



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

MEMORANDUM N° 43

DE : CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)

A : CRISTIÁN JORQUERA RIVERA  
JEFE DE LA OFICINA MACROZONAL CENTRO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Solicita actividad de inspección que indica

FECHA. : 25 JUL 2014

De mi consideración:

1. Con fecha 17 de julio, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento solicitó a este Superintendente, mediante Memorandum D.S.C. N° 198/2014, adoptar la medida provisional de clausura temporal total de la Mina Panales 1 a 54, perteneciente a Compañía Minera Española Chile Limitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y los siguientes argumentos:

- a. Con fecha 19 de julio de 2013, la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de protección interpuesto por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú en contra de la empresa y ordenó la paralización de las actividades en la Mina Panales 1 a 54, atendido que dicha actividad debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") mediante un Estudio de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 letra d) de la Ley N° 19.300.
- b. En ese mismo sentido, con fecha 15 de enero de 2014, la Excm. Corte Suprema acogió un recurso de protección interpuesto por la Universidad de Chile en contra de la misma empresa señalada, resolviendo que ésta debía cesar sus actividades hasta que no cuente con las autorizaciones ambientales y mineras correspondientes.
- c. Producto de dichos fallos, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental emitió la Resolución Exenta N° 107, de 13 de febrero de 2014, mediante la cual señaló que el proyecto Mina Panales 1 a 54, debía ingresar al SEIA.
- d. Con fecha 12 de febrero, la 52° Comisaría Rinconada de Maipú, efectuó una fiscalización al sector Quebrada de la Plata, y señaló que Compañía Minera Española Chile Limitada sigue con sus actividades mineras en el sector pese a lo resuelto por los Tribunales Superiores de Justicia.
- e. Con fecha 31 de marzo de 2014 el SERNAGEOMIN dispuso el cierre total e indefinido de la Mina Panales 1 a 54, mediante Resolución Exenta N° 630.

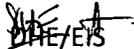
2. Atendido que la constatación del incumplimiento de la paralización ordenada por la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago, por la Excm. Corte Suprema y por el SERNAGEOMIN, es de 12 de febrero de 2014, es decir, casi 6 meses atrás, se hace estrictamente necesario para solicitar la

autorización de la medida de clausura temporal total a Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, constatar en terreno que dicho incumplimiento de la paralización ordenada ha sido reciente, toda vez que así lo ha exigido el referido Tribunal en la reciente jurisprudencia asentada en la causa S-6-2013.

3. Es por ello que solicito a Ud. coordinar una visita inspectiva a Compañía Minera Española Limitada, para determinar si se está cumpliendo o no con la paralización ordenada por los Tribunales Superiores de Justicia y por el SERNAGEOMIN, en relación a la Mina Panales 1 a 54, ubicada en el sector denominado Cerro El Roble, a tres kilómetros de la Quebrada de la Plata, en el fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
  
SUPERINTENDENTE CRISTIÁN FRANZ THPRUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)  
GOBIERNO DE CHILE

  
DHE/EIS  
C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



## **MEMORANDUM MZC N° 104/2014**

**A: CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)**

**DE: CRISTIÁN JORQUERA RIVERA  
JEFE MACRO ZONA CENTRO**

**MAT.: Respuesta a Memorándum N° 43 de fecha 25 de julio de 2014 y Memorándum  
D.S.C. N°271/2014 de fecha 13 de agosto de 2014.**

**Fecha: lunes 25 de Agosto de 2014**

---

En respuesta a la solicitud del Memorándum N° 43 y al Memorándum D.S.C. N° 271, referido al requerimiento de Inspección Ambiental a Compañía Minera Española Ltda. para determinar el estado de cumplimiento de la paralización ordenada por los tribunales superiores de justicia y por SERNAGEOMIN, en relación a Mina Panales 1 a 54, ubicada en el sector denominado Cerro El Roble, a tres kilómetros de la Quebrada de la Plata, el fundo Rinconada de lo Espejo, comuna de Maipú, Región Metropolitana; al respecto, se realizó la visita inspectiva el día jueves 07 de agosto de 2014, a la actividad de extracción minera de Minera Española Chile Ltda. ,lugar de acceso por cuesta Lo Prado, comuna de Pudahuel, ubicada en coordenadas UTM WGS84 HUSO 19S N 6.294.347 - E 319.983, al momento de hacer el ingreso al lugar se constató que el portón de acceso metálico, se encontraba cerrado con dos candados, no existiendo encargado o personal de la empresa.

Posteriormente, se hizo ingreso por un segundo acceso (Quebrada de La Plata), propiedad de la Universidad de Chile, comuna de Maipú, en coordenadas UTM WGS84 HUSO 19S N 6.291.984 - E 322.770, se pudo constatar obstáculos con rocas de magnitud que impidieron el acceso por vehículo. El acceso a la faena, se encontró cerrada con cerco de alambre de púas, con señalética de propiedad privada con restricción al ingreso, una garita con un portero y dos perros. En el lugar, se solicitó el ingreso identificándose como personal de la Superintendencia del Medio Ambiente, señalando que la actividad se enmarca en un proceso de fiscalización ambiental derivada del recurso de protección presentado por la Ilustrísima Municipalidad de Maipú de la Corte de Apelación de Santiago, recurso de protección presentado por la Universidad de Chile a la Excelentísima Corte Suprema y por la Resolución Exenta N° 630 de fecha 31 de marzo de 2014, de SERNAGEOMIN que dispuso el cierre total e indefinido por no contar con la autorización de operación, por su parte, el

encargado señaló que no está autorizado para facilitar el ingreso, y que solo permitirá el acceso con la presentación de un mandato judicial y con fuerza pública.

Se le indicó al portero que el hecho de no facilitar el ingreso a la faena constituye una oposición a la fiscalización, ante lo expuesto, el encargado responde “que son órdenes dadas por sus superiores”, siendo las 12:43 horas se levanta Certificado de oposición a la fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y solicitud de auxilio de la fuerza pública N° 14.051 de fecha 07 de agosto de 2014.

Posteriormente, se solicitó auxilio de la fuerza pública en la 26° Comisaría de Pudahuel, donde se señalaron los detalles del hecho y se entregó Certificado de Oposición a Jefe de la Unidad el cual designa a Eduardo Collao Cheuqueta, Sargento Primero para prestar servicio en la actividad de fiscalización.

En el lugar de acceso por Cuesta Lo Prado, se constató que cuenta con dos accesos, el primero con portón cerrado por medio de dos candados, alrededor de 920 metros hacia el interior, se llega a segundo acceso, el cual se encuentra con portón metálico cerrado por candado, con indicaciones de no ingreso, garita de cuidador o portero y letrero indicativo de “Minera Española Chile LTDA.”.

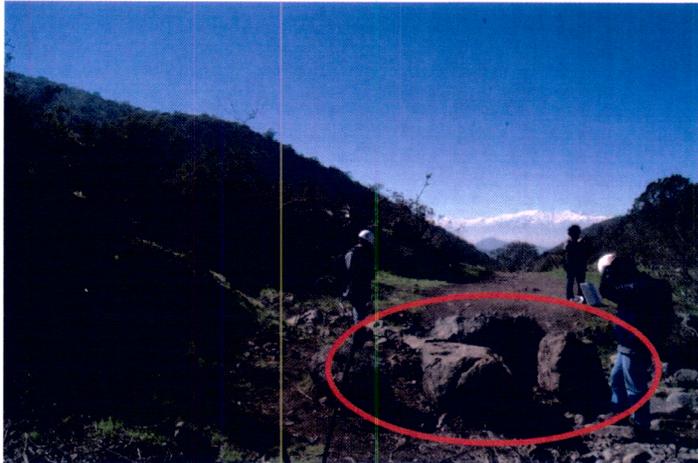
Se identificó con el portero la presencia de personal de la Superintendencia del medio Ambiente, indicando que se está en compañía de Oficial de fuerza pública y que se requiere ingreso a la actividad en el marco de fiscalización ambiental a Minera Española Ltda., el encargado por su parte, señala que no está autorizado para facilitar el ingreso, que solo se hará con la presentación de un mandato judicial y que la actividad a la que presta servicio corresponde a “Sondaje y Movimiento de Tierra”, acto seguido el portero se comunicó vía telefónica con Josué Donoso, titular de la empresa, quien indica que Sondaje y Movimiento de Tierra, presta servicio a Minera Española Ltda. como subcontratista (señala además que es hermano de Branco Donoso, Titular de Minera Española Ltda.), explicándole el objetivo de la visita accede a autorizar el ingreso a la faena.

Siendo las 17:20 horas, se hace ingreso a la faena acompañados por Oscar (portero, no indica apellido) y Salomón Donoso (Encargado de Maquinaria, indica que es hermano de Josué y Branco Donoso), en el lugar se pudo constatar lo siguiente:

1. Camino de acceso desde portería hasta el sitio de extracción es de tierra con un ancho aproximado de 7,5 metros, se observa desde alrededor de 1.800 metros aproximados de recorrido, en orilla expuesta a quebrada del camino, la existencia de material acumulado formando montículos (talud), y disponiendo material compuesto por tierra y grava hacia la quebrada, la extensión es aproximada hasta el sitio de extracción.
2. Aproximadamente desde coordenada UTM WGS84 HUSO 19S N 6.291.704 - E 321.797, botadero de material de empréstito de una extensión aproximada de 200 metros.
3. En coordenada UTM WGS84 HUSO 19S N 6.291.697 - E 322.236, se observa excavación hacia el interior del cerro, de una extensión aproximada de 250 metros, formando una plataforma de forma trapezoidal, partiendo de una base de aproximadamente 140 metros de ancho y hacia el cerro 30 metros de ancho, en la cual se observa exposición de roca madre. Adicionalmente se observa, desde la ubicación anterior, en ladera de exposición sur,

- aproximadamente en las coordenadas UTM WGS84 HUSO 19S N 6.291.802 - E 322.096, otra excavación y faenas de movimientos de tierra.
4. En plataforma formada se observan al momento de la fiscalización totalmente detenidos 3 camiones, 2 palas mecánicas y 2 retroexcavadoras, dispuestas estacionadas en fila de manera aculadas.
  5. En coordenadas UTM WGS84 HUSO 19S N 6.291.747 - E 322.205 se observan 2 retroexcavadoras y una perforadora de roca.
  6. Consultando a Salomón Donoso, sobre el uso de maquinaria y las fechas de la última extracción y movimiento de tierra, este se niega a dar información, solo indica que están estacionadas e indica que solo reciben mantención mecánica, reiterando la solicitud de una orden judicial para realizar la actividad de fiscalización.
  7. Se constató afectación de vegetación por distintas obras e instalaciones del proyecto, principalmente por: construcción y habilitación de caminos, disposición de material (botadero), instalación de plataformas para maquinaria y frentes de trabajo (rajo abierto).
  8. No fue posible realizar recorrido completo por todas las áreas de trabajo, dado que ya no se contaba con luz natural para registro.

Registro fotográfico		Fotografía n° 1
Dirección de la toma: Sur		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.294.350	319.977	
Observaciones Lugar de acceso por cuesta Lo Prado, portón de acceso con dos candados.		

Registro fotográfico		Fotografía n° 2
Dirección de la toma: Oeste		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.292.260	323.463	
Observaciones Rocas dispuestas en trayecto a segundo acceso por quebrada de la Plata.		

Registro fotográfico		Fotografía n° 3
Dirección de la toma: Este		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.291.990	322.765	
Observaciones Lugar de acceso por cuesta Lo Prado, cerco compuesto por alambre de púas. Se observan además letreros de no ingreso.		

Registro fotográfico		Fotografía n° 4
Dirección de la toma: Sur Oeste		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.294.043	320.758	
Observaciones Lugar de acceso por cuesta Lo Prado, 920 mt hacia el interior desde camino de acceso, portón de acceso con candado.		

Registro fotográfico		Fotografía n° 5
Dirección de la toma: Sur		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.292.154	321.250	
Observaciones Material dispuesto sobre quebrada producto del ensanche de camino de acceso a lugar de faena.		

Registro fotográfico		Fotografía n° 6
Dirección de la toma: Oeste		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.291.538	321.354	
Observaciones Caminos de acceso, se observa afectación de vegetación.		

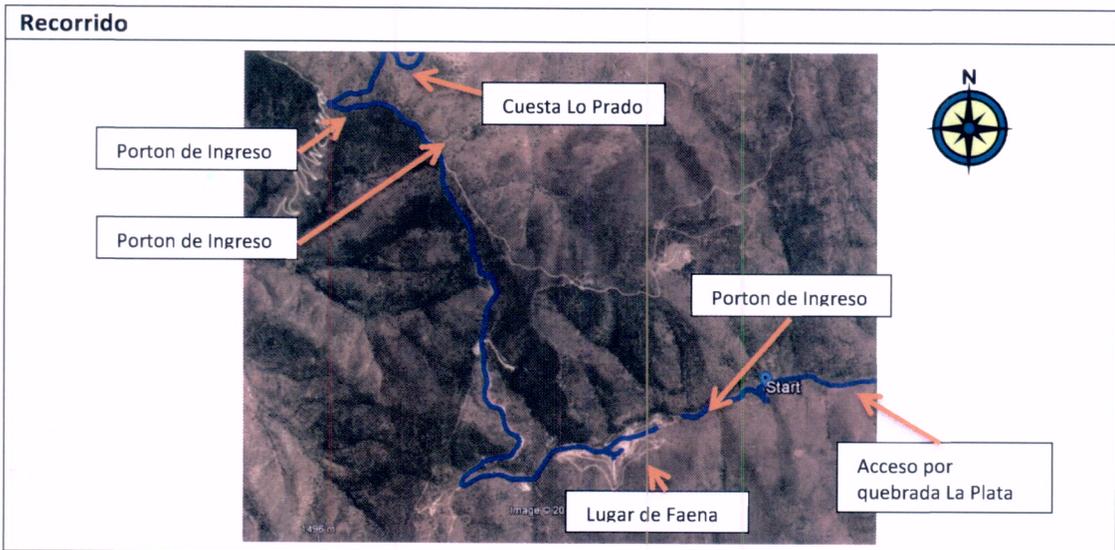
Registro fotográfico		Fotografía n° 7
Dirección de la toma: Oeste		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.291.748	321.880	
Observaciones Visualización de botadero, en el cual, se observa afectación de vegetación.		

Registro fotográfico		Fotografía n° 8
Dirección de la toma: Norte		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.291.638	322.242	
Observaciones Maquinaria en plataforma estacionada.		

Registro fotográfico		Fotografía n° 9
Dirección de la toma: Sur		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.291.610	322.253	
Observaciones Excavación principal, se puede observar la roca madre de cerro.		

Registro fotográfico		Fotografía n° 10
Dirección de la toma: Norte Oeste		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.291.743	322.226	
Observaciones Maquinaria estacionada en plataforma secundaria.		

Registro fotográfico		Fotografía n° 10
Dirección de la toma: Norte Este		
Coordenada UTM WGS84		
Norte	Este	
6.291.743	322.226	
Observaciones Movimiento de tierra en ladera de exposición sur (frente a lugar de extracción).		



Se puede concluir que con la información levantada, no se puede precisar con certeza que, al momento de la inspección, se estén realizando actividades de extracción de material que lleve a dar cuenta del incumplimiento de la paralización ordenada por los Tribunales Superiores de Justicia y por el SERNAGEOMIN. Del mismo modo, no pudo determinarse si las últimas actividades de extracción minera han sido recientes.

CRISTIÁN JORQUERA RIVERA  
JEFE MACROZONA CENTRO



jbg

**Adjunta:**

-Acta de Inspección de fecha 07/08/2014.

-Certificado de oposición al ingreso.

**CC:**

-División Fiscalización

-Oficina de Partes



### ACTA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

#### 1. ANTECEDENTES

1.1 Fecha de Inspección:	1.2 Hora de Inicio	1.3 Hora de término
07 de Agosto 2014	17:25	18:25

1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	1.5 Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
Minera Española Ltda.	Detenido

1.6 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:  
Cerca al Roble, aprox 3 KL del lugar denominado quebrada de la plata

1.7 Titular de las actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	Domicilio:
Minera española Chile Ltda.	Calle Av Vicuña Mackenna Nº 039. Melipilla

RUT o RUN:	Teléfono:	Email:
76.170.116-9	no proporcionado	

1.8 Representante Legal de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:	Domicilio:
Bruno Bohoso Vidar	

RUT o RUN:	Teléfono:	Email:
20085555-3		

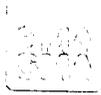
1.9 Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la inspección:	Domicilio:
Salvador Salomon Bohoso	

RUT o RUN:	Teléfono:	Email:

1.10 Encargado o Responsable de la actividad fiscalizada participa en la Inspección Ambiental: SI X NO

#### 2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Marque con X según corresponda)

2.1 Programada: \_\_\_\_\_ 2.2 No programada: \_\_\_\_\_ Motivo: Denuncia \_\_\_\_\_ Oficio: \_\_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_



**3. MATERIA ESPECIFICA OBJETO DE LA INSPECCION AMBIENTAL**

Verificación de funcionamiento de la actividad industrial

**4. INSTRUMENTOS DE CARACTER AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA**

No tiene

**5. OPOSICIÓN AL INGRESO**

5.1 Existió Oposición al ingreso:

En caso de existir oposición al ingreso por parte del fiscalizado, se debe describir las circunstancias o acontecimientos ocurridos que impiden la realización de la inspección.

SI  NO

5.1 Se solicitó auxilio de Fuerza Pública para el ingreso a la Actividad Fiscalizada:

En caso de requerirse auxilio de la Fuerza Pública y no poder contactarse con el Superintendente o el Fiscal de la SMA, mencionar los fundamentos de la decisión tomada por el funcionario de la SMA.

SI  NO  
(solo SMA)



**6. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL**

6.1 Actividades de Inspección realizadas (Marque con x según corresponda)

Inspección ocular:	<input checked="" type="checkbox"/>	Registro fotográfico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Toma de muestras:	.....	Otras (especificar):	.....
Mediciones:	.....	Representación gráfica:	.....	Encuesta o Entrevistas:	.....	.....	.....

- |   |    |    |                                     |
|---|----|----|-------------------------------------|
| 6.1 Existió modificación del orden de Inspección Ambiental:<br>(En caso de ser afirmativo, se debe fundamentar la modificación en el numeral 7 del presente Acta)   | SI | NO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6.3 Existió colaboración por parte de los fiscalizados:<br>(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)  | SI | NO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6.4 Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores:<br>(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)   | SI | NO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6.5 Entrega de antecedentes requeridos (puntos críticos, zonas de emergencia, distribución de las instalaciones (layout), estructuras, procesos, etc.) y documentos solicitados:<br>(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta) | SI | NO | <input type="checkbox"/>            |

**7. OBSERVACIONES**

Obs 6.3, existió por parte de los sujeto fiscalizados durante toda la actividad, oposición a la entrega de antecedentes 7. de los solicitados.

6,4 existió obstaculización a la labor fiscalizadora al dimitir cada proceso de la funcionamiento de la SMA, excusa argumentación obvia para cada solicitud



## 8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Con fecha 07 de Agosto de 2014, se realizó un sitio inspectivo a la actividad de extracción minera de "Minera Española Chile Ltda". Llegando a lugar de acceso por cuerda lozada, ubicado en coordenadas UTM WGS84 Huso 19S N 6294347 E 319983 en el lugar se pudo observar que portón de acceso metálico, se encuentra cerrado con dos candados, no habiendo en el lugar encargados operativos de la empresa, se resolvió ingresar por segundo acceso, esto es por quebrada de la Plata, al ingresar por terreno de la Universidad de Chile, en coordenadas UTM WGS84 Huso 19S N 6291984 E 322770, se pudo constatar obstáculo de raíz dispuesto en camino, lo que impide acceso por vehículo, por lo que se decidió seguir a pie el trayecto (alrededor de 1,2 km), en acceso a ferretería se encuentra cerrado con cerco de alambres de púa, con indicaciones de no ingreso, salida de cuidador o portero, en el lugar hay recibe el encargado, al que se solicita ingreso identificándose como fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y que la actividad se encuentra en un proceso de fiscalización, a lo que el encargado señala que no está autorizado para facilitar el ingreso, que solo se hará con la presentación de un mandato judicial.

Consultado al portero, señala que su nombre es "Mauricio" nombre apellido incluso reiterando la solicitud de identificación se indica que el hecho de no facilitar el ingreso a la ferretería constituye una oposición a la fiscalización, a lo que responde "por sus órdenes dadas por sus superiores" cuando a las 12:43 hrs se levanta certificado de oposición a la fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y solicitud de auxilio de la fuerza pública N° 14051 de fecha 07 de agosto de 2014.



### 8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Se solicita aviso de la fuerza pública en comisario  
una vez, 26° Comisario de Pudahuel, donde se  
sintieron los detalles de los hechos ocurridos, se  
entrega Certificado de oposición a jefe de la unidad  
al cual desiste a Eduardo Collao Cheuquente Saezanto  
primero para que acompañe a la actividad minera.  
2° el lugar se hace ingreso por acceso de cuarte lo privado,  
encontrándose con portero cerrado por medio de 2 candados,  
se hace ingreso a pie por un cortado en compañía de  
oficial de fuerza pública, caminando alrededor de 420 mt,  
al llegar a segundo acceso, el cual se encuentra cerrado  
por candados, se identifica con portero señalando que se  
es personal de la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando  
que se está en compañía de oficial de fuerza pública,  
que se requiere ingreso a la actividad en el servicio de  
Fiscalización ambiental a Minería Española Ltda a lo  
que el encargado señala que no está autorizado para  
facilitar ingreso, que solo se hace con la presentación  
de un mandato judicial y que la actividad a la que  
presta servicio corresponde a "Sondaje y movimiento de  
tierra", acto seguido el portero comunica vía telefónica  
con José Barros, titular de la empresa, el índice que  
Sondaje y movimiento de tierra, presta servicio a Minería  
Española Ltda. como subcontratista (señala además que  
es hermano de Bruno Barros, titular de Minería Española  
Ltda.), explicándole el objeto de la visita accede a autorizar  
el ingreso a la fecha.  
siendo las 17:20 hr. se hace ingreso a la faena acompañada  
por "oscar" (portero, no índice apellido) y



### 8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Salomón Douso (excavador de maquinaria, índice que el hermano de José, Bruno Douso) se pudo constatar que camino de acceso desde portainer hasta el sitio de extracción se de tiene con un ancho aproximado de 7,5 mt; se observa desde altitud de los 1800 mt recorridos aprox., en orilla de camino expuesta hacia quebrada existe material acumulado formando montículos (talud), y desmenuado material compuesto por tierra, arena hacia la quebrada, la extensión es aproximado hasta el sitio de extracción.

Aproximadamente desde coordenada UTM W6584 H50 195 N6291704 E321797, hotadero de material de superficie de una extensión aprox. de 200 mt de largo por una altura aprox de 10 mt.

En coordenada UTM W6584 H50 195 N6291697 E322236, se observa excavación hacia el interior del cerro, de una extensión aproximada de 250 mt, formando una plataforma de forma trapezoidal, partiendo de una base aprox. 170 mt de ancho, hacia el cerro 70 mt. de ancho, en la cual se observa exposición de roca madre. aproximadamente se observa en la zona de exposición sur, aprox. en coordenada UTM W6584 H50 195 N6291802 E322096, otra excavación, fecha de movimiento de tierra.

En Plataforma cerro se observan al momento de la fiscalización totalmente detenidos 3 camioneros, 2 palas mecánicas, 2 retroexcavadoras. en coordenada UTM W6584 H50 195 N6291797 E322205 se observan 2 retroexcavadoras, y una perforadora de roca.



**8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS**

Consultado a Solomon Doposo, sobre el uso de maquinaria y la fecha de la última extracción, movimiento de tierra, este se comprometió a dar información solicitando en todo momento orden judicial para realizar la actividad de Fiscalización.  
Finalizó la fiscalización por falta de luz natural a las 18:21 hrs.



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

HOJA 8 DE 9

**9. ACTIVIDADES O DOCUMENTOS PENDIENTES**

Nº Descripción

**10. FISCALIZADORES** (Comenzar el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)

Nombre ( Nombre, Apellidos)	Órgano	Firma
CRISTIAN JORQUERA R.	SMA	
Jose Bastien G.	SMA	



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

HOJA 1 DE 1

### 11. OTROS ASISTENTES (Completar los antecedentes)

Nombre ( Nombre, Apellidos)	Órgano	Email	Teléfono	Firma
-----------------------------	--------	-------	----------	-------

### 12. RECEPCIÓN DEL ACTA

12.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada recibió copia del Acta:

SI \_\_\_\_\_ NO X

En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado \_\_\_\_\_ Negación de Recepción X

Constancia en caso de Negación (detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

N° 14051

CERTIFICADO DE OPOSICIÓN A LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
SOLICITUD DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

En el Centro Pajarito el Roble, Provincia de Maipo, Región Metropolitana,  
 con fecha 07 de Agosto 2014, siendo las 12:43 horas, en mi calidad de Ministro de  
 Fomento, en virtud del artículo 8° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, CERTIFICO que  
 con ocasión del procedimiento de fiscalización realizado en Minera Española Chile Ltda.  
Ref. 76140116-9  
 cuyo titular es Minera Española Ltda.  
 he constatado los siguientes hechos:

Solicitado ingreso a actividad minera, Minera Española Chile, ubicada en cercos el Roble aprox 3 km de cerco La Plata.  
 el encargado de portar "Manuel" no indica apellido, señala que no tiene autorización para facilitar ingreso, que solo se puede ingresar con orden judicial y presencia de carabineros.  
 se aclara que este hecho constituye oposición al ingreso.

Asimismo, conforme a las facultades que me confiere la ley, CERTIFICO que los hechos anteriormente descritos, constituyen una Oposición a la Fiscalización.

El presente certificado se extiende para los efectos del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar labores de fiscalización.

José Bastián G.  
 Fiscalizador Región Metropolitana  
 División de Fiscalización  
 Superintendencia del Medio Ambiente

Datos del Oficial de Fuerza Pública requerido

Nombre: eduardo Colao Cheuqueta  
 Rango: Sargento Primero  
 Institución: Carabineros de Chile  
 Fecha y hora de solicitud: 07-08-2014 15:20  
 Fecha y hora de ejecución de labores de fiscalización con auxilio de la fuerza pública: